

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
RECURSO DE REPOSICIÓN

ARTÍCULOS 318 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO:	REORGANIZACIÓN PERSONA NATURAL COMERCIANTE
RADICADO:	17001310300620190018400
DEUDORA:	VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO
ACREEDORES:	BANCOLOMBIA S.A Y OTROS
ESCRITO DEL CUAL SE	
CORRE TRASLADO:	-RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO POR LA DEUDORA
SE FIJA:	HOY VIERNES DIECISÉIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 7:30 A.M
	MANUELA ESCUDERO CHICA SECRETARIA
TÉRMINO TRASLADO:	TRES (3) DÍAS: 19, 21 Y 22 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 13 de Julio del 2021

HORA: 3:42:04 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JUAN DAVID OSORIO LOPEZ**, con el radicado; **201900194**, correo electrónico registrado; **jdosorio659@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
recursodeapelacion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210713154204-RJC-26403

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
MANIZALES.

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE.
DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS.
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00184-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
EN CONTRA DEL AUTO PROFERIDO EL DIA 7 DE JULIO DE 2021.

JUAN DAVID OSORIO LÓPEZ, Abogado identificado con la cédula de ciudadanía número 10'242.659 expedida en Manizales (Caldas) y Tarjeta Profesional número 171.695 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante poder conferido por la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO. Y en mi condición de apoderado de la parte demandante y por conducto de este oficio me permito INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del auto proferido el día 7 de JULIO de 2021 por las siguientes razones:

- Como proceso de reorganización está destinado a salvar al deudor, persona natural comerciante afecto a la realización de actividades empresariales. El salvamento se realiza a través del acuerdo que celebre entre acreedores internos y externos, con las mayorías estipuladas en la Ley, para pagar las acreencias vigentes al momento de la apertura del proceso y con la declaratoria de LIQUIDACION JUDICIAL ORDINARIO O SIMPLIFICADA, estaría agravando más la situación del deudor, primero porque se tendría que asumir unos honorarios al liquidador, persona diferente a la nombrada inicialmente y segundo porque dejarían a la señora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO bajo un liquidación inminente, costosa y perjudicial y no se estaría cumpliendo el objetivo propuesto para este proceso.

- En el marco de la emergencia sanitaria, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto Legislativo No. 560 del 15 de abril, por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de procesos de insolvencia. Las medidas establecidas en este Decreto estarán vigentes desde el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de abril de 2022.

Este Decreto en materia de insolvencia trae como novedad las siguientes:

- Incluye algunos **cambios respecto al régimen concursal actual**, con el fin de restar formalidades y hacer más expedito el proceso.
- Introduce **mecanismos de alivio financiero** y reactivación empresarial para los deudores.
- Incluye **estímulos de financiación** durante la negociación del acuerdo de reestructuración.
- **Establece salvamentos para empresas en liquidación inminente, lo que suspende temporalmente la “liquidación por adjudicación”, prevista en la Ley 1116.**
- Crea los siguientes **mecanismos de negociaciones extrajudiciales**:
 - Negociaciones de emergencia
 - Procedimientos de recuperación empresarial

- Incluye **beneficios tributarios** para los deudores en reorganización
- **Suspende algunas normas** propias del régimen de insolvencias, así como ciertas normas comerciales.

Las **normas que se suspenden durante la vigencia del Decreto son:**

Las siguientes normas se suspenden durante la vigencia del Decreto:

- El supuesto denominado “incapacidad de pago inminente” previsto en el artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, para el proceso de reorganización. Esta suspensión no aplica para los casos de Negociación de Emergencia y de Recuperación Empresarial.
- **Los artículos 37 y 38 de la Ley 1116 de 2006, relativos al trámite de procesos de liquidación por adjudicación de trámites que no se hayan iniciado.**
- **Art. 37 de la ley 116 de 2006: plazo y confirmación del acuerdo de adjudicación.**
- **Art. 38 de la ley 1116 de 2006: efectos de la no presentación o falta de confirmación del acuerdo de reorganización.**
- La configuración de la causal de disolución por pérdidas prevista en el artículo 457 del Código de Comercio y del artículo 35 de la Ley 1258 de 2008

Solicito señor JUEZ con todo respeto se digne reponer el **AUTO PREFERIDO POR ESE DESPACHO EL DIA 7 DE JULIO DE 2021** Y publicado en los estados del 9 de julio de 2021 POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

Igualmente consideramos que con su decisión lo que hace es perjudicar tanto a mi cliente como al resto de los acreedores porque al decretar la LIQUIDACION JUDICIAL y con ello se está sentenciando a los demás acreedores a una muerte comercial fatal, porque entraría un nuevo competidor, el liquidador, haciendo más gravosa la situación, por los honorarios devengados. Por tal motivo solicito se derogue.

El numeral tercero de la parte resolutive del auto fechado el día 7 de julio de 20221 en el sentido de DAR APERTURA al trámite de liquidación simplificada de la deudora VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO.

El numeral cuarto de la parte resolutive del auto fechado 7 de julio de 2021 donde se nombra como liquidadora a la señora ELSA HERNANDEZ PEREZ, en razón a que en AUTO fechado marzo 17 de 2021 se había nombrado como liquidadora a la señora VIVIANA ANDREA PAVA.

Y se de aplicación al decreto legislativo nro. 560 del 15 de abril de 2020 aplicando la suspensión del acuerdo de adjudicación hasta 15 de abril de 2020.

Cordialmente,


 JUAN DAVID OSORIO LOPEZ
 C.C. 10.242.659 DE MANIZALES
 ABOGADO T.P. 171695 C.S.J


 VIVIANA ANDREA PAVA OSORIO
 C.C. 1053797139 DE MANZALES.
 PROMOTORA.